

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Rad. 761093110002-2021-00195 Auto No. 680

En memorial que antecede la demandante NORMA KAROLINA MURILLO CORDOBA señala que en la valoración de apoyos realizada por PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS a YENNY CORDOBA ASPRILLA se advierten las siguientes imprecisiones:

- Sección de ASUNTOS MEDICOS RELEVANTES, señalan que sufrió una fractura de extremidad superior, pero ella no ha tenido fractura en extremidades superior, solo fue ocasión de trauma en el coxis hace aproximadamente 8 a 10
- Reporte situación familiar dice que tiene solo 3 hermanos cuando son 4
- Escribieron el nombre de la demandante por equivocación; en el relato de reporte situación familiar.

Por lo expuesto, se DISPONE:

Requerir al representante legal de PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS. o quien haga sus veces para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie en relación a las imprecisiones que menciona NORMA KAROLINA MURILLO CORDOBA e informe la fuente de la información consignada o en su defecto haciendo la corrección respectiva, para la cual deberá allegar nuevo escrito integral que contenga la exacta valoración de apoyos practicada a YENNY CORDOBA ASPRILLA.

Se advierte a los destinatarios de la presente determinación que en el evento de no acatar la misma, no solamente se verían inmersos en las sanciones establecidas en el C.G.P. sino también de verse precisado el despacho a compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para ser investigada su conducta por incurrir en el presunto delito de fraude a resolución judicial

Por secretaria ofíciese en tal sentido, anexando copia de este auto e indicando nombres, apellidos completos, número de identificación de la demandada y su ubicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por: William Giovanny Arevalo Mogollon Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ff57bb3d507826b971ee0f45cc54b05a5cb7ade094d2449f28fd03907bed082

Documento generado en 19/07/2022 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica